

REGLAMENTO DE DIETAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRÉS ITZAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

*Documento aprobado según punto resolutivo número **VIGESIMO CUARTO** del
Acta Número Cero uno guion dos mil veinticinco (01-2025) de Sesiones Ordinarias
del Concejo Municipal*

ARTICULO 1. OBJETO: El presente Reglamento establece las normas aplicables relacionadas con el pago de dietas, derivado de las sesiones periódicas que llevan a cabo los miembros del Concejo Municipal, siempre que sean convocados de acuerdo con lo establecido en el artículo **38 y artículo 44** del Código Municipal.

ARTICULO 2. DIETAS. Son remuneraciones especiales, a las que tienen derecho los cargos de Síndico y Concejal, por asistir a sesiones ordinarias, y en el caso de El Alcalde y Secretario Municipal, solo tienen derecho si las sesiones se llevan a cabo en horas inhábiles, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del **artículo 44** del Código Municipal. **ARTICULO 3. AUTORIZACION DEL MONTO.**

Se autorizará el pago de Dietas a que se refieren los artículos anteriores, a los miembros del Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal y cuando las finanzas del Municipio lo permitan, así mismo el Alcalde y Secretario(a) Municipal tendrán derecho a iguales dietas. **ARTICULO 4. PRESUPUESTO.** De acuerdo con lo que establece el artículo 44 del Código Municipal, los miembros del Concejo Municipal podrán gozar de dietas si la situación financiera lo permite, lo cual quedará establecido en el presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Vigente, que aprueba el Concejo Municipal y se realizarán los pagos siempre y cuando la Municipalidad cuente con fondos para ello, y estos estén debidamente programados en el presupuesto de egresos sustentado en planilla firmada correspondiente. **ARTICULO 5. DERECHO A DIETAS.** Para que los miembros del Concejo Municipal tengan derecho al pago de dietas es necesario.

1.- Que asistan puntualmente a las sesiones programadas y convocadas, (se concederá 30 minutos de espera, de no cumplir con asistencia en este lapso se tomará como ausencia sin justificación). **2.-** Que tenga presencia en un 100% de la reunión. **3.-** Cumplan con lo establecido en el Reglamento Interno del Concejo Municipal. **4.-** Cumplimiento del **Artículo 39** Asistencia a sesiones, del Código Municipal Decreto 12-2002. **5.-** La planilla de dieta deberá ser acompañada de listado de asistencia de sesiones del Concejo Municipal debidamente firmada por cada miembro de Concejo. Queda a discreción del Alcalde Municipal y Concejo Municipal cualquier incremento al inicio de cada periodo fiscal en concepto de dietas y remuneraciones establecidas, requiriendo del voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros que integran el Concejo Municipal y las finanzas del Municipio lo permitan. **ARTICULO 6. AUTORIZACION DE AUSENCIA CON O SIN GOCE A DIETA.** Se establece que si algún miembro de Concejo Municipal no pueda asistir a una sesión ordinaria deberá presentar por escrito la razón motivo de su ausencia en reunión anterior a la fecha solicitada, para la debida autorización del Concejo Municipal, el cual, determinará la aprobación con goce a sin goce a la dieta respectiva. Los miembros del Concejo Municipal que sean nombrados en comisión para representar a la Municipalidad y al Concejo

Municipal en actividades o eventos específicos, se incluirá dicho nombramiento en el acta correspondiente como documento de respaldo de la ausencia con goce a dieta. Las ausencias sin justificación de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal serán conocidas por los miembros del Concejo y se establecerán sin goce de dietas. **ARTICULO 7. COMPROBACION DE PRESENCIA.** El Secretario o Secretaria Municipal, será responsable de certificar la presencia de los miembros del Concejo Municipal en las sesiones ordinarias con derecho al pago de la dieta respectiva como lo establece el artículo 44 del Código Municipal. De la misma forma certificará la aprobación o improbación de la ausencia de algún miembro del Concejo que lo haya solicitado, especificando la aprobación o improbación del goce de la Dieta respectiva, informando a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal **-DAFIM-** para la estructura de la planilla correspondiente. **ARTICULO 8 CUOTA POR SESION.** Por asistencia a cada reunión sea esta ordinaria o extraordinaria, cada uno de los miembros del Concejo Municipal, tendrán derecho a cobrar la cuota ratificada y aprobada en punto resolutivo **de la primera Acta** de sesiones ordinarias del Concejo Municipal, quien podrá solicitar a la DAFIM en coordinación con la Unidad de Auditoría Interna, para la correcta ejecución **ARTICULO 9. DIAS DE SESIONES.** Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, se celebrarán previa convocatoria del Alcalde Municipal, las cuales deberán ser autorizadas en punto de acta, estableciendo los días y sesiones durante la semana., las mismas deberán ser en horas inhábiles para que surta efecto el pago de dietas del Alcalde Municipal y Secretario Municipal; podrán llevarse a cabo en horas hábiles siempre y cuando se tenga como efecto la pérdida del derecho de cobro de dietas por parte del Alcalde Municipal y Secretario Municipal. Para las sesiones Extraordinarias será establecido el día y el tema a tratar de acuerdo con la convocatoria que se realice. **ARTICULO 10. APROBACION DE LA CUOTA.** La Cuota por reunión debe ser aprobada por el concejo Municipal por lo menos 2/3 partes de este, en Acuerdo Municipal para el ejercicio vigente y posteriormente incluirla en el Presupuesto de Egresos, y deberá contar con disponibilidad presupuestaria y financiera. Establecido el monto del incremento como lo indica el inciso **e)** artículo 8 del Código Municipal este será aprobado por medio de Acuerdo como lo indica el artículo 3 del Código Municipal, y de esta forma poder ser considerado en el presupuesto de Egresos de la Municipalidad. **ARTICULO 11. REVISION ANUAL DE DIETA POR REUNION.** El Concejo Municipal podrá revisar la cantidad asignada por dieta, tomando en cuenta el costo de vida, la inflación en el país, disponibilidad financiera y presupuestaria del Municipio. Así como el cumplimiento de informar dicha modificación de monto al Ministerio de Finanzas Publicas en cumplimiento del **artículo 78** del Decreto Numero 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto. **ARTICULO 12. DIETA POR SESION**

EXTRAORDINARIA. Los procedimientos y disposiciones de cumplimiento de convocatoria y asistencia quedan establecidos de la misma forma para las sesiones ordinarias como para las sesiones extraordinarias. La asignación del monto de dieta por sesión extraordinaria será de igual monto que la ordinaria, la misma deberá cumplir con lo establecido en el **Artículo 38** Sesiones del Concejo municipal, del Código Municipal donde cada planilla de reunión extraordinaria deberá estar acompañada de la convocatoria por escrito a cada miembro de Concejo debidamente firmada y listado de asistencia. **ARTICULO 13. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS.** Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, se solucionará con base a lo que establece el Código Municipal. **ARTICULO 14. VIGENCIA Y APROBACIÓN. I)** El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. /-----